

JORNADA SOBRE SUBCONTRATACION; CESION ◦ ILEGAL; SUCESION DE EMPRESAS Y SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL



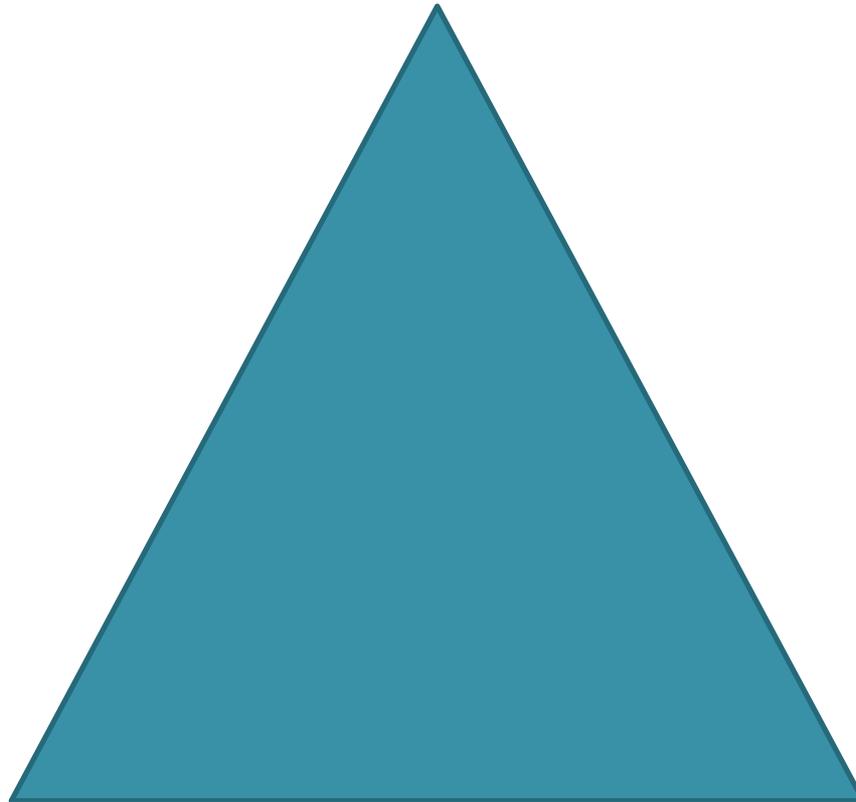
Excmo. Colegio Oficial
Graduados Sociales
de Málaga y Melilla

Sebastián Moralo Gallego.

Magistrado Sala Social Tribunal Supremo.

TRES FENÓMENOS DISTINTOS

Contratas.Art. 42.



Cesión.Art. 43

Sucesión.Art. 44

Directiva 2001/23 CE

- Traspaso de una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesorio.
- Los derechos y obligaciones que resulten para el cedente de un contrato de trabajo o de una relación laboral existente en la fecha del traspaso, serán transferidos al cesionario como consecuencia de tal traspaso.
- Los Estados **podrán** establecer que, después de la fecha del traspaso, el cedente y el cesionario sean responsables solidariamente de las obligaciones anteriores.

Sucesión legal. Art. 44 ET.

- Cambio titularidad que afecta a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.
- El cambio titularidad, puede ser transparente o encubierto.
- Afectar una estructura organizada que permita una actividad empresarial.
- En positivo y en negativo..holding Iberia. Sucesión normativa, o pactada. (SSTS 6-10-2011, rec.-138/2010; 8-6-2016, rec.224/2015).
- Opera automáticamente por el solo hecho de la transmisión.

Concepto sucesión.

- Descansa en dos principios básicos:
 - **De futuro.-** El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extingue la relación laboral, y el nuevo empresario está obligado a subrogarse en todas las obligaciones del anterior.
 - **De pasado.-** Responsabilidad solidaria entre la empresa cedente y cesionaria por las deudas y obligaciones de la empresa frente a los trabajadores que se encuentran pendiente de cumplimiento.

Clases de sucesión

- En razón del mecanismo jurídico a través del que se produce:
 - **Legal.**
 - **Convencional.**
 - **Sucesión de plantilla.**
- En razón del ámbito de afectación:
 - Total. Empresa y todos los trabajadores.
 - Parcial. Un determinado Centro/unidad productiva autónoma.

Total o parcial

- Debe acreditarse que es parcial. Carga prueba, empresa. Si no se prueba, alcanza a todos los trabajadores (STS 20-6-2017, rec. 15/2017).
- Afecta un centro; unidad productiva autónoma; departamento, sus efectos quedan limitados a los trabajadores adscritos a la misma (SSTS 17-6-2015, rec. 1548/2014; 9-7-2014, rec. 1201/2013; 13-11-2013, rec. 1334/2012), en tanto que *el deber de subrogación empresarial opera por centros de actividad* (STS 14-4-2016, rec. 35/2015).

Cambio titularidad

- Fraude ley y levantamiento del velo (STS 12-5-2010, rec.136/2007).
- No es necesario un contrato formal de cesión de la actividad. Basta con que la suceda en la actividad, (STS 7-12-2011, rec.4665/2010).
- La **constitución fraudulenta de una nueva sociedad** con la finalidad de eludir las responsabilidades derivadas de la nulidad del despido colectivo acordado por la empleadora anterior a la que sustituye parcialmente, no evita la responsabilidad solidaria de cedente y cesionaria así como de los socios de esta, responsabilidad que no se limita a los trabajadores antiguos contratados por la nueva sociedad, sino a todos los trabajadores de la cedente afectados por el despido (STS 20-6-2017, rec.15/2017);
- Cuando **existe fraude de ley** porque la empresa que se subrogaba no ha asumido todos los trabajadores de la principal como debía, estamos en presencia de una transmisión real de empresa que afecta a una entidad económica que mantiene su identidad para llevar a cabo una actividad, y deben solidariamente ambas como corresponde legalmente (STS 14-3-2017, rec.229/2015).

Estructura empresarial

- Conjunto organizado de personas y elementos que permita el ejercicio de una actividad económica. Entidad organizada de forma estable, permanencia en el tiempo (SSTS 14-4-2016, rec. 35/2015; 8-6-2016, rec.224/2015).

Transmisión infraestructura

- **SÍ:**

- a) Ayuntamiento asume asistencia geriátrica tras cesar adjudicataria (STS 11-6-2012,rec. 1886/2011);
- b) *traspaso fondo comercial, de los medios humanos y materiales* , (STS 12-5-2010, rec.136/2007);
- c) arrendamiento locales cocina con todos los instrumentos sin que sea obstáculo que el título sea un contrato de arrendamiento, (STS 12-12-07, rec.3994/2006);
- d)*para realizar servicios de informática, lo que excluye la noción de negocio aparente y la ausencia de posición empresarial real*, (STS 7-2-2012, rec.199/2010);
- e) *sin que la mera exclusión de una minoría de trabajadores rompa la identidad económica en el proceso de transmisión*, (STS 27-2-2012, rec. 202/2010).
- f) gestión impagados entidad bancaria (STS 8-6-2016, rec.224/2015).

- **NO:**

- a) ejecución de obras y mantenimiento para un empresario principal, *no consta acreditado que se haya producido transmisión alguna de los elementos patrimoniales* , (STS 23-11-2016, rec.795/2015);
- b) ayuntamiento rescata servicio de limpieza , no actúa como otro contratista del sector que obtenga una nueva adjudicación ni que suceda en la contrata a otro contratista anterior, ni consta transmisión alguna de elementos patrimoniales o estructura organizativa ni tampoco la asunción por el ayuntamiento de una parte sustancial de la plantilla de la contratista. (STS 26-7-2012, rec.3627/2011).

Efectos automáticos

- La subrogación tiene lugar de forma automática ("ope legis") sin requerir la existencia de un acuerdo expreso entre las partes, (STS 23-9-2014, rec.231/2013), y opera necesariamente, incluso contra la voluntad de los trabajadores afectados, que podrán impugnarla por estar en descuerdo, (STS12-5-2010, rec.136/2007),
- Al contrario, no la puede imponer el pacto colectivo. Afecta derechos individuales(Halding (SSTS 26-10-2004,rec.4423/2003;21-3-2005,rec.1823/2004).

Efectos jurídicos I.

- Mantiene la vigencia contrato trabajo.
- No es posible si el contrato se encuentra **previamente extinguido** conforme a derecho, puesto que el efecto de mantenimiento del vínculo requiere, lógicamente, que éste se encuentre vigente, (STS 20-9-2016,rec.3954/2014).
- Lo que exime a la nueva empresa de la obligación de subrogarse en aquellos contratos de trabajo que hubieren sido válidamente extinguidos con anterioridad al momento en el que debe operar la subrogación (STS 27-4-2016,rec. 336/2015).
- La previsión del art. 44 ET, parte de la subsistencia de la relación laboral en el momento de la transmisión, sin que puede operar esta garantía cuando se ha producido una previa extinción **conforme a derecho** del contrato, salvo supuestos de fraude (STS 30-11-2016,rec.825/2015).

Efectos jurídicos II. Obligaciones pdtes.

- Responsabilidad solidaria 3 años obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.
- **Mas allá de la Directiva.** ...(SSTS 25-7-2017, rec. 2239/2016; 13-7-2017, rec.2883/2016; 6-7-2017, rec. 1550/2016).
- **NO solo obligaciones pecuniarias**, todas "las obligaciones laborales nacidas con anterioridad". Consecuencias despido, opción/readmisión, (STS 30-11-2016, rec.825/2015).
- **Sucesión en cadena.** Persiste ss empresas , (STS 11-5-2017, rec.1921/2015).
- **Daños y perjuicios EP y AT.** Tanto los reconocidos como en curso de generación y se hallasen pendientes a la fecha de cambio empresarial (STS 8-6-2016, rec.1103/2015).
- **Recargo de prestaciones** (SSTS 21-6-201, rec.2820/2015; 2-11-2015, 3426/2014; 5-5-2015,rec. 1075/2014).
- **Recuperación PE** suprimida por la saliente, (STS 4-4-2017,rec. 13/2016).

Efectos jurídicos III

- Obligaciones posteriores sucesión:
- Art. 44 ET responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, **cuando la cesión fuese declarada delito**. Precepto muy riguroso...delito..
- Es muy común que en realidad se trate del mismo empresario real...
- Valga a título ilustrativo, la STS 20-6-2017, rec.15/2017, en la que se concluye que se ha producido una *constitución fraudulenta de sociedad civil particular con la finalidad de eludir las responsabilidades derivadas de la nulidad del despido colectivo acordado por la empleadora anterior a la que sustituye parcialmente, y se establece la responsabilidad solidaria de cedente y cesionaria así como de los socios de esta.*

Efectos jurídicos IV. Colectivos

Convenio colectivo de aplicación:

- Rige CC , hasta expiración, o vigencia del nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida, *sin que esta norma impida la posibilidad de un pacto colectivo en sentido contrario (STS 31-3-2011, rec.132/2010)*, que no puede tener naturaleza jurídica de convenio colectivo extraestatutario (STS 12-4-2010, rec. 139/2009).

Representantes legales de los trabajadores.

- Seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.
- No pueden ser excluidos de las negociaciones para adaptar (SSTS, 18-5-2017, rec.1414/2016; 23-3-2017,rec.377/2016; 15-12-2016, rec. 4177/2015; 21-12-2106,rec.3245/2015).
- Respetar CMB, por ejemplo, *acumulación heterogénea de horas, en virtud de acuerdo tácito, (STS 22-4-2015, rec.152/2014)*
- No confundir si en realidad es una cesión de trabajadores que no ha sido consentida por los mismos, en el que serían de aplicación las reglas generales en la materia (STS 6-10-2011, rec.138/2010).

Casos especiales. Reversión contratas

- La simple reversión no genera obligaciones respecto trabajadores cedente, salvo que exista:
 - Transmisión/recuperación infraestructura.
 - Sucesión plantilla.
- **SI** sucesión: SSTS 19/12/2017, rcud.2800/2016; 19/9/2017 (rcuds.2612/2016..). M° Defensa cocinas cuarteles. Es irrelevante que los medios materiales sean del principal que rescata.
- **No** sucesión: STS 26/09/2017 (rcud.3533/2015). Adif, servicios información Atocha con sus propios trabajadores.

ADIF, servicio información Atocha.

- STS 26/9/2017, rcud.3533/2015. No hay transmisión infraestructura.
- 1º) Si hay transmisión elementos patrimoniales significativos.. Art. 44 ET. La reasunción del servicio AAPP se verifica, conjuntamente con la recuperación de los elementos productivos
- 2º) No subrogación cuando la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra; o en la no aplicabilidad del convenio que impone la subrogación a la AAPP.
- 3º) Aquí no concurren. No ha habido transmisión de elementos patrimoniales, ni asunción de mano de obra, ni tampoco puede entenderse que existiese **transmisión de clientela.**
- STJUE 20/1/2011.Asunto Clece.

Reversión cocinas. M° Defensa.

- SSTS 18/07/2018, rcud. 2720/2016; 19/9/2017 (varias); 24-1-2018, rcud.2774/2016; 20/4/2018 rcud.2764/2016.
- Doctrina general: la reversión no implica necesariamente subrogación.
- Salvo que haya sucesión de empresa: por asunción de infraestructura o de plantilla.
- Aunque los medios materiales pertenezcan a la AAPP que los puso a disposición adjudicataria.
- STJUE 26/11/2015. Aira Pascual. Aunque la infraestructura sea de la principal.

Sucesión en el concurso.

- Orden Social , es competente para ejecutar la obligación de pagar ciertas cantidades impuesta a la empresa subrogada que no ha sido parte en el proceso concursal, al haberse limitado a adquirir una unidad productiva de la concursada, y su relación con el concurso de acreedores se ha limitado a la compra de un activo de la masa (STS 5-7-2017,rec.563/2016).
- STS 12-9-2018, rcud. 1549/2017.
- Auto juez concurso, no es cosa juzgada a estos efectos. Solo cabe exención parte deudas FOGASA.
- Sucesión sobre TODOS LOS TRABAJADORES, no solo los subrogados en el CT.

Reversión Administración

- Problema, naturaleza jurídica del vínculo???
- Ley 3/2017 PGE 2017, disp.adic. 26^a: Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y **vigencia indefinida**, las AAPP, no podrán considerar como empleados públicos de su artículo 8, ni podrán incorporar en dicha condición:
 - a) A los trabajadores de los contratistas de concesiones cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate...
- **A ese personal le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral.**
- Ley 9/2017, 8 noviembre, Contratos del Sector Público, art. 130.3:
- En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, **vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.**

Sucesión convencional I

- La aplicación 44 ET, NO impone sucesión.
- Pero es CC, el que obliga (STS 21-9-2102, rec.2247/2011).
- Resultan de aplicación las condiciones y efectos previstos en el propio convenio colectivo, sólo se producirá si se cumplen las exigencias previstas en el convenio y con los efectos que allí se dispongan. (STS 20-9-2016, rec.3954/2014).
- Dicho de otra manera: la nueva contratista podría haber empleado a su propio personal en la contrata y, sin embargo, se ve obligada por la norma convencional a hacerse cargo de los trabajadores que la empresa saliente tenía afectos a la contrata, (STS 7-4-2016, rec.2269/2014).

Sucesión convencional II

- De no existir el CC No habría subrogación. Es una mejora Directiva (STS I-6-2016, rec.2468/2014).
- Se producirá o no, de conformidad CC, con subordinación al cumplimiento por las empresas de los requisitos (STS I-6-2016, rec.2468/2014). Con los requisitos y límites que el mismo establece, (STS de 24 de julio de 2013, rec.3228/2012).
- No existe transmisión empresarial en los términos que se regulan en el artículo 44 EIT de

Sucesión convencional III

- **Asunción de deudas .**
- Cada vez más frecuente en CC.
- Exonera de responsabilidad a la empresa entrante por deudas salariales contraídas por la saliente antes de la transmisión.
- Criterio anterior SSTS, 25-7-2017, rec.2239/2016; 13-7-2017, etc...
- STJUE asunto Somoza

Último capítulo???: STJUE 11/7/2018, C- 60/17.Asunto Somoza.

- **Recordemos criterio TS:**
- Sucesión convencional NO es sucesión plantilla. NO asunción deudas por la entrada pactada en CC.
- SSTs, 25-7-2017, rec.2239/2016; 13-7-2017, rec.2883/2016; 6-7-2017,rec.1669/2016, etc..
- **STJUE** : Reitera todo lo sabido Sucesión plantilla...descansa mano de obra ... conjunto de trabajadores ...actividad duradera .. constituye entidad económica.
- Obligada a hacerse cargo del personal en virtud de un convenio colectivo.
- Esta circunstancia no afecta al hecho de que la transmisión se refiere a una entidad económica.
- El objetivo perseguido por CC seguridad es el mismo que el de la Directiva.
- Nuevo adjudicatario, se hace cargo plantilla por imposición CC.

STS 27/9/2018, rcud.2747/2016

- Supuesto ordinario de sucesión convencional.
- CC exime nueva empleadora deudas anterior.
- Se acata STJUE es sucesión plantilla.
- Ergo...se aplica art. 44 ET. Responsabilidad solidaria cedente/cesionaria.
- No es válido CC exime cesionaria deudas.
- **Requisito: que tenga entidad económica.**
- ¿La tiene?????. Problema que la sentencia solo alude al contrato demandante.
- Carga prueba...viene a decirse, empresa.

Contratas, art. 42 ET

- Concepto: subcontratar la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad.
- Es de aplicación a cualquier fenómeno de descentralización productiva mediante el que una empresa principal solicita colaboración a empresas auxiliares (STS 21-7-2016, rec.2147/2014), cualquiera que sea la herramienta o el formato utilizado.
- Lo relevante no es la clase de contrato entre principal y contratista, sino la existencia de la actividad de auxilio entre empresa, (SSTS 811-2016, rec.2258/2015; 6-7-2017, rec.325/2016).
- **,...aunque sea contrato de agencia.**

Régimen jurídico I

- Deberes del principal:
- El primero, art. 42.1º: comprobar que están al corriente SS.
- Recabar por escrito, certificación descubiertos TGSS.
- Deberá librar inexcusablemente en treinta días improrrogables.
- Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.
- ...y durante vigencia contrata...
- Responderá ...3 años ss fin contrata...

Régimen jurídico II

- Deberes de información:
- **Empresa subcontratada:**
 - Informar **por escrito** a sus trabajadores de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento. Antes del inicio, el nombre o razón social, domicilio, su NIF.
 - Asimismo, deberán informa a TGSS.
 - A sus RLT, antes del inicio.
- **Empresa principal** : informar a sus RLT:
 - a) Nombre contratista
 - b) Objeto y duración de la contrata.
 - c) Lugar de ejecución de la contrata.
 - d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
 - e) Medidas previstas para la coordinación de actividades PRL.

Régimen jurídico III. Responsabilidad

- Deudas **naturaleza salarial**: responderá solidariamente durante el año siguiente a la finalización del encargo.
 - Solo por trabajadores empleados contrata.
 - Por salarios de la contrata.
 - De aquí la importancia de controlar esos elementos.
 - Solo Naturaleza salarial:
 - No dietas .
 - No indemnizaciones.

Responsabilidad en materia de PRL.

- Art. 42.3 LISOS, principal responderá solidariamente cuando las labores se realicen en su centro de trabajo o en un centro sobre el que la principal extiende su esfera de control (SSTS 10-12-2007,rec.576/2007;7-10-2008,rec.2426/2007).
- Abarca los supuestos en los que se trate de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y, en general, cuando las labores del contratista se realicen en su centro de trabajo (STS 18-1-2010, rec.3237/2007), y le impone de esta forma deberes de prevención de características y alcance análogos a los de la empleadora directa del trabajador, (STS 20-3-2012, rec. 1470/2011).
- STS18-09-2018, rec. 144/2017.No es necesario que sea “su propia actividad”. Lo relevante es responsabilidad.

Concepto Propia Actividad.

- Casuística. ...en sentido amplio, casi todas: limpieza? ..seguridad?
- Todas aquellas tareas que son inherentes al ciclo productivo de la empresa principal, (STS 6-7-2017, rec. 325/2016),.
- Indispensables y necesarias, abarca no solo las nucleares y esenciales, sino también las tareas complementarias que esto requiera y forman parte de las actividades principales de la empresa,.
- De no haberse concertado esa contrata debieran realizarse por el propio empresario comitente, so pena de perjudicar sensiblemente su actividad empresarial, (SSTS 15-6-2017,rec. 972/2016; 14-6-2017, rec.1024/2016; 8-11-2016, rec.2258/2015).

Sí es propia actividad :

- Servicio de comedor y cafetería en un colegio mayor que lo tiene descentralizado (STS 24-11-1998, rec.517/1998).
- Impresión de diarios por cuenta de la empresa editora del periódico (STS 11-2-2015, rec.95/2014).
- Transporte sanitario de un Servicio Público de Salud es una actividad indispensable(STS 29-10- 2013 rec. 2558/2012).
- Instalación de postes y tendido aéreo de cables telefónicos para una compañía de telefonía (STS 22-11-2002, rec. 3904/2001).
- Servicio de atención a personas mayores en centros de día para el Ayuntamiento que ofrece ese servicio (STS 5-12-2011, rec. 4197/2010).
- Comercialización de sus productos por una empresa de telefonía (SSTS 21-7-2016,rec.2147/2014;8-11-2016,rec.2258/2015;26-4-2017,rec.110/2016; 6-7-207, rec.325/2016).
- Reforma de un edificio existente y la construcción de un edificio nuevo y un pedestal de antena en una Base Aérea militar, (STS 11-5-2005, rec.2291/2004).

NO es propia actividad:

- Celebración de convenios de colaboración entre el INEM y las empresas para la impartición de cursos de formación profesional ocupacional (STS 29 octubre 1998, rec. 1213/1998).
- Las tareas de vigilancia no forman parte de la propia actividad de una compañía eléctrica (STS 10 julio 2000, rec. 923/1999) o de una Administración Pública (STS 18 enero 1995, rec. 150/1994).
- La construcción de inmuebles por parte de empresa constructora no constituye actividad propia de una empresa de promoción inmobiliaria (SSTS 20 julio 2005, 2160/2004 y 2 octubre 2006, rec. 1212/2005).
- Servicio de repostaje o lavado de coches prestado para la entidad de aereotransporte (STS 14-6-2017, rec. 1024/2016).

Cesión de trabajadores. Art. 43 ET

- Prestamismo laboral. Tradicionalmente repudiado en nuestro derecho laboral.
- Excepción, naturalmente, ETTs.
- Dice el precepto, en todo caso:
- 1º) Mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria.
- 2º) Empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable. No cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. (ficticia o aparente).
- 4º) No ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario. Tenga esos medios, pero, no los ponga en juego.

Régimen jurídico I:

- Responsabilidad solidaria. Por todo tipo de obligaciones: laborales, salariales, no salariales y de SS.
- Lógico porque , en realidad, cesionario es el verdadero empleador.
- Consecuencias, distinguir:
 - Vigente la relación laboral, derecho a elegir por integrarse en la plantilla de una u otra.
 - Extinguida la relación laboral, responsabilidad solidaria en toda su extensión. Mismos términos generales ET.

Régimen jurídico II:

- Casuística, hace muy difícil contradicción (STSI 6-5-2017, rec.2960/2015).
- Tradicionalmente, empresa ficticia.
- Hoy superado. La empresa puede ser real, y no poner en juego su infraestructura empresarial.(SSTS 12-7-2017,rec. 278/2016; 11-2-2016, rec.98/2015).
- No es necesaria intencionalidad fraudulenta, para ocultar a la empresa real o perseguir un perjuicio para los derechos de los trabajadores " (STS la STS 26/10/2016, rec.2913/2014).
- Mecanismo interpositorio, suele ser la contrata:
 - Forma de pago: por horas, a tanto alzado.
 - Control de la actividad. El día a día.

SÍ hay cesión :

- Servicios de centralita, reprografía, almacén y archivo, en los que la empresa contratada no pone en juego infraestructura material alguna (STS 26-10-2016, rec. 2913/2014).
- Profesores del conservatorio de música que prestan servicios para la administración pública (STS 18-5-2016, rec.3435/2014).
- Gestión de servicios de protocolo, salas VIP de AENA (STS 20-10-2014, rec. 3291/2013).
- Servicios de guías en parques nacionales (STS 5-11-2012, rec. 4282/2011).
- Prestación de servicios en empresa de aprovechamiento energético de residuos (STS 19-6-2012, rec. 2200/2011).

NO se aprecia cesión:

- Subcontratación por parte de la AEAT del servicio de atención telefónica de información fiscal, sin que la posible confusión de los contribuyentes sea un elemento que la transforme en cesión ilegal, mientras que control que ejerce la Administración sobre el servicio subcontratado es una garantía para los administrados (STS 2-II-2016, rec. 2779/2014).
- Contratación de los servicios de mantenimiento de infraestructuras viarias por parte de la administración (STS 11-2-2016, rec. 98/2015).
- Prestación de servicio de técnicos de laboratorio para un organismo oceanográfico público (STS 19-6-2015, rec. 1609/2014).
- Gestión de infraestructuras ferroviarias (STS 18-9-2014, rec. 130/2013).
- Sociedades de gestión urbanística con funciones de planificación y estudio urbanísticos, (STS 11-7-2012, rec. 1591/2011).

La acción del trabajador.

- **Declarativa** para que se reconozca la situación de cesión ilegal.
- La relación laboral debe seguir vigente. Salvo supuestos fraude, si lo que pretende es hacer valer la opción por ganar la condición de fijeza en la empresa cesionaria, (STS 21-6-2016, rec.2231/2014), en el momento de la interposición de la papeleta de conciliación extrajudicial (STS 28-6-2016, rec. 160/2015).
- **Despido**, se puede ejercitar acumulada (STS 31-5-2017, nº 463/2017, rec.3599/2015).
- **Conflicto colectivo**. Regla general. No es adecuado, si requiere el análisis situación individualizada de los afectados (STS 4-10-2016, rec. 232/2015).

GRACIAS POR
SU
ATENCIÓN

